

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS  
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE  
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA  
EMPRESA DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN, S.L. AÑO 2015**

**INS/DE/075/18**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Bernardo Lorenzo Almendros

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 20 de marzo de 2018

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 11 de septiembre de 2017 el inicio de la inspección a la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-361- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Gistain, provincia de Huesca, por cuenta de una serie de comercializadoras.

Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2015, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a los consumos del ejercicio 2015 facturados hasta febrero de 2016.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 9 de octubre de 2017 se levantó Acta de Inspección, en la que se recogen las siguientes comprobaciones:

- Se ha comprobado que los importes recogidos en los listados y declarados por la empresa a efectos de las liquidaciones de la DT 11, no corresponden a los precios oficiales vigentes para las Tarifas de Acceso

del periodo inspeccionado, año 2015, estos importes no son debidos a la facturación de las tarifas de acceso a una o varias comercializadoras en libre mercado o a la comercializadora de último recurso, sino a los ingresos obtenidos por la aplicación de un precio acordado entre la empresa distribuidora y los consumidores finales de su zona de distribución.

La empresa ha declarado para el cálculo de las liquidaciones un total de 219.394 kWh y un importe de 23.141,90 €, en los resúmenes de facturación la energía distribuida es coincidente con la declarada.

Para que la declaración de la empresa, a efectos del cálculo de las liquidaciones y de las declaraciones de cuotas, sean los ingresos que debería haber facturado a las comercializadoras por las tarifas de acceso, se propone, en la inspección, facturar la energía distribuida por la empresa a los precios de las tarifas de acceso vigentes en cada periodo. Los importes resultantes de facturar los 219.394 kWh distribuidos en 2015 ascienden 26.025,87 €, lo que supone una diferencia con lo inicialmente declarado de 2.883,97 €.

- En el año considerado en el acta, la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAÍN, S.L. no lleva la contabilidad separada de la contabilidad propia del Ayuntamiento de Gistaín, propietario de DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAÍN, S.L.
- Los ingresos contabilizados como venta de electricidad, son los obtenidos por la aplicación de un precio acordado entre la empresa distribuidora y los consumidores finales de su zona de distribución.
- Queda pendiente, proveniente de las Actas de años 2009 a 2011, 2012-2013, 2014 y de la propia Acta 2015, la evolución de la situación administrativa de DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAÍN, S.L., así como de la falta de certificación del Operador del sistema de que el punto frontera está dado de alta en el concentrador principal, estando dado de alta excepcionalmente por el Operador del Sistema en el sistema de medidas desde el 1-7-2009 con el objeto de que se puedan realizar estimaciones de medida de cara a los balances de energía.

El acta fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta también fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

**Tercero.- Ajustes.**

La inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión y concluye que los kWh y la facturación declarados por la empresa se ven modificados en los siguientes términos:

Año	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección-Declaración)	
	kWh	€	kWh	€	kWh	€
2015	219.394	23.141,90	219.394	26.025,87	0	2.883,97

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

**RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN, S.L. en concepto de LIQUIDACIONES, año 2015.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN, S.L. correspondientes al año 2015:

Diferencias (Inspección-Declaración)	
kWh	€
0	2.883,97

**Tercero.-** Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.